



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6272.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTICULO 1°. - Concepto. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Fiestas y Patronales aquellas festividades, festivales o ferias que forman parte de la tradición folklórica, la actividad productiva y la gastronomía asociada, las estaciones del año y la fauna y flora características de cada pueblo, que reflejan la cultura, fe y tradición de la comunidad, rememorando acontecimientos históricos, religiosos, rituales y costumbres autóctonas del lugar donde se celebran.-

ARTICULO 2 °. - Objetivo General. La Ley tiene por objetivo general apoyar las Fiestas Populares y Patronales de los municipios, fortaleciendo e incentivando los vínculos comunitarios populares, rescatando saberes y costumbres propias de nuestras comunidades.-

ARTICULO 3 °. - Finalidad. La finalidad es afianzar la identidad propia y el desarrollo local de los municipios, valorizando y rememorando acontecimientos históricos y culturales de nuestra comunidad, donde en estas celebraciones convergen nuestra Identidad, Historia, Cultura y Fe.-

ARTICULO 4 °. - Objetivos. Las Fiestas Populares deberán promover actividades culturales, sociales y afines que tengan relación con la actividad que se desarrolla en la zona y podrán organizar espectáculos, conferencias o seminarios de capacitación y exposiciones.-

ARTICULO 5°. - Inscripción. Los Municipios que deseen el auspicio provincial, deberán inscribir sus Fiestas Populares en el Registro de Fiestas Populares creado a tal fin, en el plazo de un año de sancionada la presente.-

Las Fiestas Populares una vez inscriptas en el Registro, serán reconocidas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

En defecto del Municipio, el Comité organizador de la Fiesta Popular, con representación debidamente acreditada, podrán elevar el correspondiente pedido de inscripción al órgano de aplicación quién, previa evaluación de la misma, solicitará su oficialización por decreto.-

ARTICULO 6 °. - Órgano de Aplicación. El órgano de aplicación será determinado por el Poder Ejecutivo Provincial, bajo la órbita del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes al momento de la reglamentación de la presente.-

ARTICULO 7 °. - Registro de Fiestas Populares. Crease el Registro de Fiestas Populares y Patronales de la Provincia de Corrientes en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 8 °. - Censo. El Órgano de Aplicación realizará un censo de Fiestas Populares y Patronales en las que deberán consignarse sus objetivos, permanencia, reglamento interno y fecha aproximada de cada una de éstas.-

ARTICULO 9 °. - Cronograma. El Órgano de Aplicación realizará un Cronograma de Fiestas Populares y Patronales, realizando campañas de difusión del mismo, conforme lo determine la reglamentación.-

ARTICULO 10 °. - Encuentro Regional de Fiestas Populares y Patronales. El Órgano de Aplicación, determinará anualmente una fecha en el Cronograma Oficial, a efectos de realizar un Encuentro Regional de las diversas Fiestas Populares y Patronales, donde se brindará la oportunidad de que cada Fiesta Popular y Patronal tenga su espacio para promover, publicitar e incentivar la difusión conforme lo determine la reglamentación.-

ARTICULO 11 °. - Financiación. Las Fiestas Populares podrán ser organizadas y financiadas por instituciones u organizaciones no gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de organismos municipales, provinciales o nacionales.-

ARTICULO 12 °. - Permanencia. Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de Fiesta Popular, integrar la programación de los espectáculos o los stand de exposición con un porcentaje, como mínimo, del 50% de artistas y creadores correntinos. Así como garantizar la presencia del Poder Ejecutivo Provincial conforme a lo que determine la reglamentación.-

ARTICULO 13 °. - Recursos. El auspicio de la Fiesta Popular por parte del Poder Ejecutivo, será canalizado por el órgano de aplicación con una partida específica. A tal fin, autorizase al Poder Ejecutivo a disponer de las partidas presupuestarias necesarias en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes para dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTICULO 14 °. - Administración del fondo. La administración del Fondo establecido en el artículo anterior estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, conforme lo determine la reglamentación.-

ARTICULO 15 °. - Limitaciones. No se procederá al reconocimiento y auspicio oficial cuando la fiesta no cumpla con los requisitos anteriormente expuestos o cuando se comprobare que la misma desvirtúa los fines para los cuales fue organizada.-

ARTICULO 16 °. - Adhesión. Invitase a los municipios a adherir a la presente Ley y a solicitar la incorporación de su Fiesta Popular y/o Patronal conforme lo dispone el artículo 5° a fin de gozar los beneficios de la presente ley.-

ARTICULO 17 °. - Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar la aplicación de la presente ley.-

ARTICULO 18 °. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 19 °. - COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI Presidente H.C de Diputados

Dra. Evelyn KARSTEN Secretaria H.C de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS Presidente H.C. Senadores

Dra. María Araceli CARMONA Secretaria H.C. Senadores